

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre competencia."* (en lo sucesivo, "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado *"Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural"*

al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles" (en lo sucesivo, "Anexo 1").

- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 07 de diciembre de 2018.
- V. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las Medidas Tercera, primer párrafo, Incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimoquinta, primer párrafo, Decimosexta, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Trigésima Segunda, Cuadragésima Primera, Quincuagésima, Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Novena, Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta; se **ADICIONAN** las Medidas Tercera, Incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), Vigésima Tercera Bis, Septuagésima Séptima, Septuagésima Octava y Septuagésima Novena, y se **SUPRIMEN** las Medidas Tercera, Incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y Sexagésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Móviles" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

- VI. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2019, Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telesites"), en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, presentó la propuesta de "Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" (en lo sucesivo, "Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva"), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, uso de equipos entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

La Resolución AEP y sus Anexos (entre ellos las Medidas Móviles) fueron objeto de un proceso de Revisión Bienal por parte del Pleno del Instituto, con el objeto de adecuarlos al contexto actual del sector de telecomunicaciones nacional, tal y como se menciona en el antecedente V del presente Acuerdo.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Obligatoriedad del AEP de presentar sus Ofertas de Referencia. Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera no discriminatoria y en condiciones de competencia y libre concurrencia.

Es así que uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general en el sector de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece el procedimiento de revisión y autorización de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, tal y como se muestra a continuación:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva."

De lo anterior, se puede observar que, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles impone al AEP la obligación de someter a la aprobación del Instituto las ofertas públicas de referencia. Asimismo, el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP dispone lo siguiente:

"SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción".

(Énfasis añadido)

En este sentido, toda vez que Telesites es una empresa escindida de Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., integrante del Agente Económico Preponderante, y posee infraestructura pasiva móvil, le resultan aplicables las Medidas contenidas como anexos a la Resolución AEP.

En la Resolución AEP el Instituto se pronunció en el sentido de que al establecer en una Oferta de Referencia los términos y condiciones mínimos para la provisión de los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del Agente Económico Preponderante, se evita la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con Ofertas de Referencia previamente autorizadas por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios o comercializadores.
- Permite obtener condiciones básicas no discriminatorias en la prestación de servicios mayoristas sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Hace del conocimiento de concesionarios y comercializadores las condiciones jurídicas, económicas y técnicas generales para la prestación de los servicios mayoristas.
- Hace transparentes las tarifas y condiciones que podrá establecer el AEP en la prestación de servicios mayoristas a operadores.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

TERCERO.- Consulta Pública de las Ofertas de Referencia. Como parte del procedimiento de autorización de las ofertas de referencia es importante que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria, derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones y demandan servicios mayoristas regulados del AEP para la prestación y comercialización de sus servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevaecientes en la industria, es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución Bienal se consideró que, para brindar certidumbre a las partes interesadas respecto a la vigencia, plazos y procedimientos, como parte del procedimiento de revisión de las Ofertas de Referencia establecido en la Medida

Decimosexta de las Medidas Móviles, se lleve a cabo un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales, aplicando lo dispuesto por el artículo 268 de la LFTR.

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que tiene el Instituto para llevar a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva se debe someter a un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana a través del cual se reciban comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la disposición legal señalada.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones y que soliciten los servicios mayoristas del AEP, tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en condiciones de competencia para todos los participantes del sector.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51 y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1 y 4, fracción 1 y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Lineamiento Primero, Tercero fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fue presentada por la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. al ser una empresa escindida de Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., integrante del Agente Económico Preponderante, y ser poseedor de infraestructura pasiva móvil, la Propuesta de Oferta de Infraestructura

Pasiva que se detalla en el Antecedentes VI del presente Acuerdo, la cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y la Oferta de Referencia que se detalla en el Antecedente VI del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/100719/8.